Nota DNC N° 2482 /2023.

Asunción, 11 de abril de 2023.

Datos del Procedimiento Licitatorio

ID	406572
Expediente	325851
Etapa del Procedimiento	Contrato
Tipo de Procedimiento	Contratación por Vía de la Excepción
Modalidad	Convencional
Nombre de la Licitación	CVE 68-21 ADQUISICION URGENTE DE MEDICAMENTOS DECLARADOS DESIERTOS EN LA LPN N° 32/21, LPN N° 99/19 Y OTROS PARA EL IPS – AD REFERENDUM 2022
Entidad	INSTITUTO DE PREVISIÓN SOCIAL
Resultado de la Verificación	Observado

Aspectos Observados

Hemos tomado conocimiento del contenido de la Nota GAL/DOP N° 297/2023 de fecha 29/03/2023 en la cual ofrece respuestas a las observaciones realizadas a través de la Nota DNC N° 2023/2022 de fecha 17/03/2023, no obstante, realizamos las siguientes consideraciones:

1. Solicitamos remitir el Certificado de Disponibilidad correspondiente al año en curso.
2. En la Base Concursal – Página N° 26 se observa la siguiente indicación: "...*Para los lotes desglosados N° 1,2,7,9,12 y 13, se adjudicará solo un ítem, el de menor precio que cumpla con las especificaciones técnicas solicitadas en el pliego de Bases y Condiciones*..." (sic) al respecto, consideramos que la indicación empleada es inaplicable; debido a que <u>no se puede dividir el resultado de los ítems contenidos en los lotes</u>, adjudicando solo parte de ellos, si no serán adjudicados en su totalidad la resultante de ello deberá ser la declaración desierta del lote en su totalidad. ***(Reiteración)***
3. En la Base Concursal, se conformaron lotes con más de un ítem en cada uno de ellos (lote 1-2-7-9-12-13) estableciendo que se adjudicara un solo ítem, en que normativa legal basaron la adjudicación por ítem en caso de lotes conformados***.*** ***(Reiteración)***

Recordatorio

1. La máxima autoridad del organismo, entidad o municipalidad, o quien haya sido delegado para el efecto, vía resolución, es quien autoriza cada etapa del procedimiento de contratación. *Consideración Normativa: Art. 28, 30, 33, 34 inc. c) de la Ley N° 2051/03; Art. 11, 33, 81, 84, 98 del Decreto N° 2992/19; Art. 2, 12, 15 inc. c), 30, 38, 63, 68 de la Res. DNCP N° 5695/19.*
2. La verificación que realiza la DNCP sobre el proceso de contratación, en sus distintas etapas, no supone aprobación o autorización del mismo. Por lo que la realización del procedimiento licitatorio, en los términos y condiciones dadas, es exclusiva responsabilidad de la convocante. *Consideración Normativa: Art. 67 de la Res. DNCP N° 5695/19.*
3. La Convocante es la responsable de los precios obtenidos y ejecutados en las distintas etapas del proceso licitatorio, debiendo otorgar al Estado las mejores condiciones de contratación, sujetándose a los criterios de razonabilidad, austeridad y disciplina presupuestaria. *Consideración Normativa: Art. 4 inc. a) de la Ley de Contrataciones Públicas del Paraguay N° 2051/03. Res. DNCP N° 1890/20. Res. DNCP N° 1697/20. Art. 15 y 85 del Decreto N° 2992/19.*
4. Las verificación que realiza la DNCP sobre los procedimientos de contratación es meramente formal, siendo los procedimientos pasibles de análisis mediante los procedimientos jurídicos previstos en la norma (protestas e investigaciones). *Consideración Normativa: Art 79'y 82 de la Ley 2051/03*

Verificador: uurunaga